

Luis Beltrán, 9 de marzo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**L.T.L. C/ L.M.E. Y T.G.M. S/ HOMOLOGACIÓN " Expte. N° L. y;**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27/11/2025 se presenta la Sra. L.L.T. DNI N° 4. por derecho propio con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli. Adjunta documental y acompaña el acuerdo celebrado bajo [LEGAJO N° CH-00038-M-2025](#) entre sus progenitores, el Sr. M.E.L. DNI N° 2. y la Sra. G.M.T. DNI N° 2. respecto de la prestación alimentaria a su favor, solicitando su homologación.

Sostiene que el mencionado acuerdo se ha pactado entre sus padres. Explica que las sumas abonadas por su progenitor son directamente descontadas de sus haberes, se depositan en la cuenta judicial bancaria abierta por el Centro de Mediación y son percibidas por su progenitora, la Sra. G.M.T..

Manifiesta que existen conflictos con su progenitora, contra quien incluso existe una denuncia de violencia familiar, en jurisdicción de General Roca. Refiere que, por tal motivo, existen inconvenientes para que la prestación alimentaria llegue a sus manos a fin de cubrir sus necesidades.

Finalmente, solicita que se proceda en forma urgente a cambiar la persona titular para el cobro en dicha cuenta judicial, y sea la presentante la persona autorizada para la percepción.

Que en fecha 26/12/2025, se provee el trámite y se ordena correr traslado de este a sus progenitores. Asimismo, se dispone librar oficio al CIMARC a fin de que informe si se efectivizó el embargo al ANSES, e indique el número de cuenta bancaria correspondiente al legajo.

Constan en el expediente cédulas electrónicas debidamente diligenciadas.

En fecha 13/02/2026 CIMARC da respuesta a lo requerido por el tribunal.

Por todo ello, y teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, así como el cumplimiento de lo pactado, pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 04/03/2026.

**RESUELVO:**

**I.- HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante Legajo N° [CH-00038-M-2025](#) caratulado: "**T.G.M. Y/ L.M.E. S/ MEDIACIÓN**" conforme surge de los considerandos.

**II.-** Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que **proceda a afectar la**

**cuenta judicial abierta** conforme Legajo N° "T.G.M. Y/ L.M.E. S/ MEDIACIÓN" N° 1. CBU 0.0. a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen, directamente por ventanilla a la Sra. L.L.T. DNI N° 4..

Líbrese cédula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cumplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente.

**III.-** Téngase presente el consentimiento de la retención efectuado por el alimentante y en concepto de "APORTE VOLUNTARIO DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA" y su diligenciamiento a través del CIMARC, conforme surge de los considerandos, teniéndose por acreditada tal circunstancia.

**IV.-** Imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto por el Art. 19 del CPF y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones.

**V.-** Regúlense los honorarios profesionales del Defensor Oficial Gustavo E. Bagli por la suma equivalente a 5 Jus (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212).

Hágase saber que deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.-

**VI.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta